

18987 ENMIENDAS de 2005 al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (código PBIP) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 202, de 21 de agosto de 2004), adoptadas el 20 de mayo de 2005, mediante Resolución MSC 196 (80).

ENMIENDAS DE 2005 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP) (RESOLUCIÓN MSC.196(80))

**(Resolución MSC.196(80)
(adoptada el 20 de mayo de 2005)**

Enmiendas al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (código PBIP)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución 2 de la Conferencia, mediante la cual la Conferencia SOLAS de 2002 adoptó el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) (en adelante denominado «el Código PBIP»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y de la regla XI-2/1.1.12 del Convenio, referentes al procedimiento de enmienda de la parte A del Código PBIP,

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º período de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo corregido VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas a la parte A del Código PBIP, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2008, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen, como mínimo, el 50 por 100 del tonelaje bruto de de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 «supra»;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE, ADEMÁS, al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)

Parte A

PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XI-2 DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

Apéndice de la parte A

Apéndice 1

Modelo de certificado internacional de protección del buque

1. Después de «Nombre y dirección de la compañía», se añade lo siguiente:

«Número de identificación de la compañía».

Apéndice 2

Modelo de certificado internacional de protección de buque provisional

2. Después de «Nombre y dirección de la compañía», se añade lo siguiente:

«Número de identificación de la compañía».

Las presentes enmiendas entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.

18988 ORDEN AEC/3370/2008, de 17 de noviembre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria de España en Ashjabad (Turkmenistán).

Turkmenistán es el único Estado en el que España no cuenta con una Oficina Consular Honoraria. La creación de una Oficina Consular servirá de antena y apoyo para el desarrollo de los intereses económico-comerciales de España en Turkmenistán ya que se trata de un país con notable potencial en este ámbito, que cuenta con importantes reservas de crudo y gas, que constituyen el núcleo de sus exportaciones y le han permitido mantener tasas de crecimiento significativas durante los últimos años, así como un superávit en su balanza comercial.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Moscú y por el Consulado General de España en Moscú y con el informe favorable de la Secretaría General de Asuntos Consulares y Migratorios y de la Dirección General de Política Exterior para Europa No Comunitaria y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero: Se crea una Oficina Consular Honoraria en el estado de Ashjabad (Turkmenistán), con jurisdicción en